En Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“Refinería del Norte SA (TF 91007546-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,**

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. Por pronunciamiento del 19/2/24, la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), confirmó las resoluciones nº 16/22, 17/22 y 18/22, dictadas por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía que rechazaron las solicitudes de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora con sustento en el dec. 793/18. Ello así, en relación al PE 18 057 ES02 61 B, 18 057 EC08 56 S, 18 057 ES02 50 W, 18 057 EC08 48 T y 18 057 ES02 47 F/18 057 EC0847S. Con costas por su orden (págs. 940/943 del EX-2022-91007546-APN-SGASAD#TFN).

Para así decidir, consideró aplicable el plenario de ese tribunal de fecha 26/4/22 en la causa *“Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación”*.

II. Disconforme, la firma **actora apeló y expresó agravios** (págs. 955/981 del expediente digital). Los que fueron replicados.

En síntesis, sostuvo que el TFN se apartó de los lineamientos fijados por la CSJN en la causa “*Camaronera Patagónica”* (Fallos: 337:388), refiriendo a los precedentes dictados por el fuero federal y al principio de reserva tributaria.

III. La DGA **también apeló y expresó** agravios (págs. 988/995 del expediente digital), que fueron replicados.

Criticó el modo en que se distribuyeron las costas, solicitando sean impuestas a la actora.

IV. Los agravios de Refinería SA encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y conclusiones desarrolladas por esta Sala I en supuestos sustancialmente análogos, a las que cabe remitir por razones de brevedad (causas nº 13.061/22 *"Newsan SA (TF 9748062-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 2/2/23, nº 37.320/22 *"Newsan SA (TF 09753823-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 5/5/23, n° 46.839/22 *"Newsan SA (TF 15215523-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 11/5/23, nº 69.725/22 *"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24608890-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo"*, del 6/6/23, nº 72.150/22 *"Minera Santa Cruz SA (TF 55646542-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, nº 9009/23 *"Minera Santa Cruz SA (TF 75753886-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 4/7/23, nº 30183/23 *"Xeitosiño SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 26/9/23, y *"Lindal Argentina SA"*, del 7/11/23).

Pronunciamientos en los cuales, este Tribunal, por aplicación del precedente *"Camaronera Patagónica"* de la CSJN decidió que resultaba incompatible con el texto constitucional la fijación de derechos de exportación por medio de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello, se admite el recurso interpuesto por la firma actora.

V. Consecuentemente, corresponde declarar la invalidez del derecho de exportación establecido sin sustento legal por el dec. 798/18, y reconocer el derecho de Refinería SA a obtener el reintegro

de los derechos de exportación abonados al oficializar los PE18057 ES0261B/18057EC0856S, 18057ES0250W/18057EC0848T y 18057ES0247F/18057EC0847S (v. págs. 398/421, 676/685, 817/820 y 856/857, del expediente digital).

La devolución corresponde en pesos (CSJ *“Cencosud SA (TF 29.535-A) c/ DGA”* del 15/5/14, consid. 8°); y toda vez que conforme surge de las actuaciones administrativas (v. liquidaciones y Notas 100/17, 101/17 y 102/17, del expediente digital), el tributo cuyo derecho de restitución se reconoce fue abonado en pesos (en igual sentido, esta sala, causa nro. 29.350/2014 “*Siderca SAIC c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 11 de febrero de 2016, y sus citas).

Adicionándose intereses a partir de que reclamó la repetición, con arreglo al art. 811 del CA (v. págs. 384/391, 662/668 y 795/802 del expediente digital), y hasta su efectivo pago.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 812 del CA, corresponde aplicar la tasa de interés prevista en el art. 4° de las resoluciones Ministerio de Hacienda 598/2019 y Ministerio de Economía 559/2022 y 3/2024. Todo ello, según la vigencia temporal de esas normas (esta Sala, causas “*Lufkin Argentina SRL”* y *“Deni Víctor Hugo”*, pronunciamientos del 15 de noviembre de 2022 y 16 de mayo de 2023).

VI. Por último, corresponde rechazar los agravios del Fisco contra la distribución de las costas, imponiendo las costas de ambas instancias a su cargo al no encontrarse motivos que justifiquen apartarse del principio general de la derrota (arts. 1163 del CA; 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN).

VII. Por todo ello, propongo al Acuerdo: (i) admitir el recurso interpuesto por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación fijados por el decreto 793/18, (ii) reconocer el derecho a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados al oficializar los PE 18 057 ES02 61 B/18 057 EC08 56 S, 18 057 ES02 50 W/18 057 EC08 48 T y 18057ES0247F/18057EC0847S; y (iii) desestimar el recurso de la DGA e imponer las costas de ambas instancias a su parte.

La jueza Clara María do Pico y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: (i) admitir el recurso de apelación interpuesto por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación fijados por el decreto 793/2018, (ii) reconocer el derecho a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados al oficializar los PE 18 057 ES02 61 B/18 057 EC08 56 S, 18 057 ES02 50 W/18 057 EC08 48 T y 18057ES0247F/18057EC0847S; y (iii) desestimar el recurso de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas e imponer las costas de ambas instancias a su parte.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 19/12/2024
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39200848#433489862#20241218130423773